

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de junio de 2020, se recibió a través del correo electrónico institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. También le informo que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. A Despacho.

Medellín, 19 de junio de 2020



JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de junio de dos mil veinte

Interlocutorio	663
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
Demandado	DAISY JOHANA OCAMPO BEDOYA SERGIO ALEXANDER GONZÁLEZ VILLADA
Radicado	05001 40 03 001 2019 01240 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, apoderada que cuenta con facultada expresa para recibir donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA en contra de DAISY JOHANA OCAMPO BEDOYA y SERGIO ALEXANDER GONZÁLEZ VILLADA por pago total de la obligación.

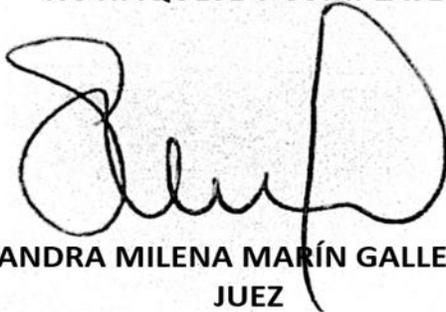
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y 50% de comisiones, participación de utilidades, bonificaciones, honorarios devengados o por devengar por el demandado DAISY JOHANA OCAMPO BEDOYA al servicio de CAPLAZ S.A.S. EXPÍDASE el oficio de conformidad con lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se requiere por tanto a las partes para que informen dirección electrónica del cajero pagador.

TERCERO: De encontrarse dineros consignados a órdenes del Despacho, desde ya se ordena su entrega a la parte demandada que le fue retenido.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ